



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

PCD: Presidencia del Consejo Directivo

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

2022-E01-010354

Jesús María, 16 de febrero de 2022

**OFICIO N° 00051-2022-OEFA/PCD**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congresista de la República

[bquito@congreso.gob.pe](mailto:bquito@congreso.gob.pe)

Presente. -

Asunto: Estado de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados a Refinería La Pampilla S.A.A, respecto al derrame de hidrocarburo ocurrido el 15 de enero de 2022

Referencia: Oficio N° 0574-07-D-2021-2022-CPMYPEYC-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, dar respuesta<sup>1</sup> a su Oficio N° 0574-07-D-2021-2022-CPMYPEYC-CR, mediante el cual solicita información sobre el estado de los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, PAS) iniciados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), en el marco de la emergencia ambiental por derrame de petróleo crudo ocurrido el 15 de enero de 2022 en la Refinería La Pampilla, del administrado Refinería La Pampilla S.A.A. (en lo sucesivo, RELAPASAA).

Al respecto, le informamos que la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA ha iniciado -a la fecha- dos (02) PAS en contra de RELAPASAA, por el incumplimiento de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3, que fueron ordenadas al referido administrado mediante Acta de Supervisión suscrita el 17 de enero de 2022. Así tenemos:

Incumplimiento	Resolución Subdirectorial notificada	Expediente de Fiscalización
De la medida preventiva N° 1 dictada mediante Acta de Supervisión de fecha 17 de enero de 2022 referida a la identificación de las zonas afectadas por el derrame.	N° 0050-2022-OEFA/DFAI-SFEM	N° 0048-2022-OEFA/DFAI/PAS
De las medidas preventivas N° 2 y 3 dictadas mediante Acta de Supervisión de fecha 17 de enero de 2022 referidas a la limpieza de las zonas afectadas, y contención y recuperación de hidrocarburos.	N° 0139-2022-OEFA/DFAI-SFEM	N° 0081-2022-OEFA/DFAI/PAS

Actualmente, los PAS iniciados se encuentran en trámite conforme a la normativa vigente de la materia y, en ese sentido, son confidenciales de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Cabe precisar que vuestra solicitud fue remitida por el Ministerio del Ambiente a nuestra entidad con Oficio N° 00020-2022-MINAM/VMGA

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.**

**“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...) 3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

PCD: Presidencia del Consejo  
Directivo

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

Adicionalmente, se precisa que, la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, en el marco de la emergencia ambiental, por parte de RELAPASAA, serán consignadas en los Informes de Supervisión respectivos; y en caso se detecten presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables, se procederá a derivarlo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, a fin que esta evalúe si corresponde o no el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a sus funciones.

Por otro lado, considerando los incumplimientos antes mencionados, le informamos que el OEFA además ha impuesto multas coercitivas a RELAPASAA, cada una, por un concepto de 100 Unidades Impositivas Tributarias. Para mayor detalle, compartimos el siguiente enlace <https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/583869-oefa-impone-multas-coercitivas-a-repsol-por-mas-de-un-millon-de-soles-ante-el-incumplimiento-de-tres-medidas-administrativas>

Finalmente, se informa que a través del Portal Web Institucional del OEFA, la entidad viene publicando información actualizada sobre las acciones realizadas con relación a la emergencia ambiental bajo consulta. Para más información sírvase ingresar al enlace: <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**[MALEGRIA]**

Con copia:

- Secretaria de Coordinación - Presidencia del Consejo de Ministros
- Viceministerio de Gestión Ambiental - Ministerio del Ambiente

---

al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07084889"



07084889